

308345424829 y 308345507775, y la parcela núm. 58-REF-POR-36, distrito catastral núm. 4, con una extensión superficial total de terreno de 116,241.69 m<sup>2</sup> y un área de construcción de 47,964.00 m<sup>2</sup>, específicamente en los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

No_	X	Y	No_	X	Y	No_	X	Y
1	384361	2035534	12	384623	2035065	23	384488	2034721
2	384401	2035538	13	384637	2034997	24	384486	2034721
3	384425	2035349	14	384598	2034985	25	384335	2034938
4	384505	2035355	15	384592	2034999	26	384331	2034957
5	384409	2035129	16	384547	2034897	27	384387	2034977
6	384516	2035002	17	384544	2034894	28	384375	2035127
7	384507	2035042	18	384590	2034791	29	384493	2035102
8	384493	2035102	19	384373	2034867	30	384507	2035042
9	384531	2035144	20	384409	2035129	31	384516	2035002
10	384666	2035159	21	384499	2034722	32	384544	2034894
11	384676	2035076	22	384493	2034720			

El promotor contratará un equipo de prestadores de servidores ambientales (firma o individuo según la especialidad técnica requerida) registrados en este Ministerio, que será responsable de elaborar el estudio ambiental, usando como guía estos términos de referencia. El documento a entregar seguirá el esquema y las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia (TdR) anexados, y se depositará en el Ministerio mediante comunicación firmada por el promotor o representante. Los Términos de Referencia (TdR) tienen una validez de un (1) año a partir de la fecha de ser emitidos. Se concede un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su entrega, para solicitar aclaraciones o modificación, en caso de tener alguna.

Los Términos de Referencia (TdR) de ninguna manera representan o implican una autorización para iniciar y/o ejecutar el proyecto, tampoco significa que el proyecto será autorizado. La autorización ambiental será el resultado de los hallazgos de la visita de campo, las condiciones de ubicación del proyecto, las exigencias legales y los resultados del estudio ambiental, lo que permitirá decidir si se emite o no Autorización Ambiental.

Conforme a lo establecido en la Ley No. 64-00, en su Artículo 40, la construcción del proyecto no iniciará hasta tanto se obtenga la autorización ambiental. El incumplimiento de esta disposición implica sanciones administrativas de conformidad con el Artículo 167 de la citada Ley, que incluyen multas desde medio (1/2) hasta tres mil (3,000) salarios mínimos, prohibición o suspensión temporal de las actividades que generen daño o riesgo ambiental.

Atentamente, les saluda

Eduardo Julia  
Viceministro de Gestión Ambiental

*ib ay*  
EJ/OB/AVL/mh

16 de diciembre de 2020

